



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0284-2018</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN</b>
<b>Fecha:</b> 20/03/2018	<b>Hora:</b> 08:43:40.44... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0021 del 03 de enero de 2018, modificado mediante Auto 131-0150 del 12 de febrero de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A** con Nit N° 890.900.290-0, a través del señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.517, en calidad de Suplente del Gerente, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-89325, 020-89326, 020-89327 y 020-89328, ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el 28 de febrero de 2018, generándose el informe técnico 131-0196 del 14 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3. OBSERVACIONES:

3.1 Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro al Municipio de Guame (Autopista Medellín-Bogotá) hasta el retomo No. 7 "La Clarita", allí se toma el retomo en dirección Rionegro y se recorren unos 2 km hasta encontrar al costado derecho una vía terciaria con un letrero en la entrada que dice "La rondalla", por esta vía se ingresa y se hace un recorrido de unos 320 metros hasta encontrar al costado izquierdo un entrada con rieles en cemento, esta es la entrada al predio del solicitante.

3.2 Los predios se encuentran ubicados en la vereda Toldas del Municipio de Guame, éste presenta pendientes bajas a moderadas, se observaron algunos signos de erosión como consecuencia de la circulación de ganado. La cobertura vegetal corresponde a pastos limpios con algunos árboles aislados de especies frutales como guayaba (*Psidium sp.*) y feijoa (*Acca sellowiana*) y ornamentales como falso laurel (*Ficus benjamina*), yuca pie de elefante (*Yucca elephantipes*), araucaria (*Araucaria sp.*), ciprés (*Cupressus lusitánica*), entre otras. El predio cuenta con una construcción, la cual al momento de la visita estaba siendo demolida. Por el predio no discurren fuentes de agua.

3.3 Los árboles objeto de la solicitud corresponden a treinta y dos (32) individuos, un (1) individuo de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*), un (1) individuo de la especie yarumo (*Cecropia telenitida*), un (1) individuo de la especie cedro de montaña (*Cedrela montana*), un (1) individuo de la especie chagualo (*Clusia ducu*), tres (3) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), seis (6) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), nueve (9) individuos de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), un (1) individuo de la especie gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), dos (2) individuos de la especie galán de noche (*Pittosporum undulatum*), un (1) individuo de la especie cheflera (*Schefflera actinophylla*), dos (2) individuos de la especie poma rosa (*Syzygium jambos*) y un (1) individuo de la especie yuca pie de elefante (*Yucca elephantipes*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-89325, 020-89328, 020-89326 y 020-89327 en la vereda Toldas del Municipio de Guame.

Estos árboles fueron establecidos con fines ornamentales por los antiguos propietarios del predio, tal es el caso de las especies galán de noche (*Pittosporum undulatum*), cheflera (*Schefflera actinophylla*), eucalipto (*Eucalyptus grandis*), araucaria (*Araucaria heterophylla*), el gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) y la yuca pie de elefante (*Yucca elephantipes*), en general todos estos individuos son adultos, por tanto, algunos han alcanzado alturas considerables, como es el caso de la araucaria y el gualanday, además, todos exhiben

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

284



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

buenas condiciones fitosanitarias y no presentan daños de tipo físico o mecánico. Por su parte, las especies restantes como el falso laurel (*Ficus benjamina*), el drago (*Croton magdalenensis*) y los cipreses (*Cupressus lusitánica*) no han alcanzado un desarrollo acorde con su edad, debido a los procedimientos de podas sucesivas a los que han sido sometidos. Ninguno de estos individuos representa peligro para personas u obras de infraestructura.

Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita tala para dar paso a las labores de construcción de un proyecto privado correspondiente a unas bodegas. Es importante mencionar que el interesado sólo solicita permiso para aprovechar los árboles que se traslapan con los polígonos de construcción de la obra de infraestructura ya mencionada, los demás individuos circundantes no serán afectados de ninguna manera y el interesado manifiesta que se tomarán las medidas pertinentes para cumplir con este objetivo.

A pesar de que en el predio se encontraron varios individuos de especies frutales, el interesado informa que los productos obtenidos de ellos, como material leñoso, no serán transportados fuera del predio, por tanto no se hará necesaria la solicitud de salvoconductos para su movilización y no es necesario incluirlos en el presente informe.

Las especies objeto de aprovechamiento no presentan veda a nivel nacional o regional y como ya se estableció, no hacen parte de una formación boscosa (natural, corredor y/o riparia), por tanto, con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017

El predio donde se ubican las palmas de interés se encuentra en el área de influencia del Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

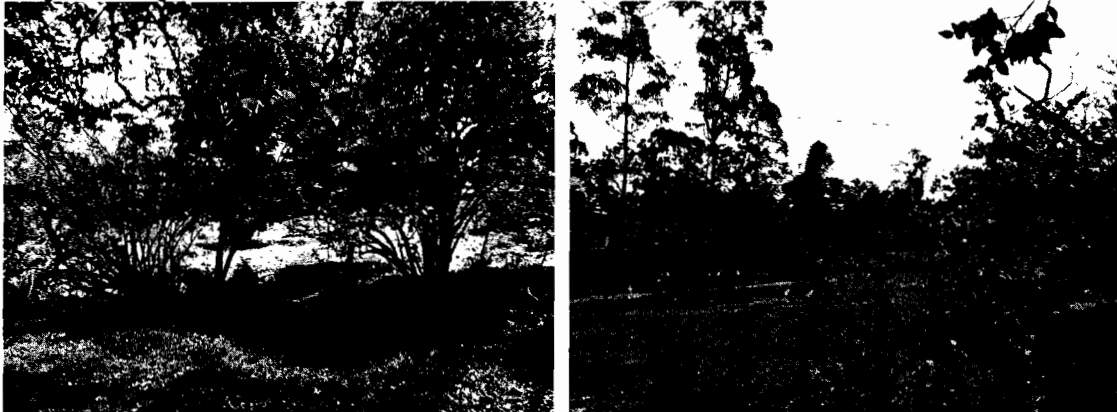
3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	15	1.34	1	16.92	14.67	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	11	0.49	1	1.66	0.91	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	9.5	1.74	1	18.07	13.32	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	7	0.93	1	3.80	0.54	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8.5	0.62	3	7.79	2.89	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	9	1.08	3	22.45	13.28	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10.8	1.12	6	96.81	70.66	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	4.8	1.04	9	31.88	7.57	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	10	0.90	1	5.09	2.54	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	6.5	0.72	2	4.18	0.96	Tala

Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	10	1.15	1	8.31	1.66	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	8	1.59	2	2.10	0.69	Tala
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca pie de elefante	5	0.31	1	0.30	0.06	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>32</b>	<b>219.06</b>	<b>129.69</b>	

### 3.7 Registro Fotográfico:



## 4 CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de un (1) individuo de la especie araucaria (*Araucaria heterophylla*), un (1) individuo de la especie yarumo (*Cecropia telenitida*), un (1) individuo de la especie cedro de montaña (*Cedrela montana*), un (1) individuo de la especie chagualo (*Clusia ducu*), tres (3) individuos de la especie drago (*Croton magdalenensis*), tres (3) individuos de la especie ciprés (*Cupressus lusitánica*), seis (6) individuos de la especie eucalipto (*Eucalyptus grandis*), nueve (9) individuos de la especie falso laurel (*Ficus benjamina*), un (1) individuo de la especie gualanday (*Jacaranda mimosifolia*), dos (2) individuos de la especie galán de noche (*Pittosporum undulatum*), un (1) individuo de la especie cheflera (*Schefflera actinophylla*), dos (2) individuos de la especie poma rosa (*Syzygium jambos*) y un (1) individuo de la especie yuca pie de elefante (*Yucca elephantipes*), todos ubicados al interior del predio identificado con FMI No. 020-89325, 020-89328, 020-89326 y 020-89327 en la vereda Toldas del Municipio de Guarne, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	15	1.34	1	16.92	14.67	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	11	0.49	1	1.66	0.91	Tala
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	9.5	1.74	1	18.07	13.32	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	7	0.93	1	3.80	0.54	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	8.5	0.62	3	7.79	2.89	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	9	1.08	3	22.45	13.28	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	10.8	1.12	6	96.81	70.66	Tala

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237V.01

18 Sep 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 83

Porcè Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	4.8	1.04	9	31.88	7.57	Tala
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	10	0.90	1	5.09	2.54	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	6.5	0.72	2	4.18	0.96	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	10	1.15	1	8.31	1.66	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	8	1.59	2	2.10	0.69	Tala
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca pie de elefante	5	0.31	1	0.30	0.06	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>32</b>	<b>219.06</b>	<b>129.69</b>	

#### 4.2 NA

4.3 Estos árboles a pesar de sus buenas condiciones fitosanitarias y de no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Ninguno de los treinta y dos (32) individuos arbóreos autorizados pertenece a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.4 La información entregada por la Sociedad CONSORCIO INDUSTRIAL S.A. identificada con NIT 890.900.290-0 a través de su representante legal el señor MAURICIO JARAMILLO CROWE identificado con c.c. 98.545.517., es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Árboles Aislados.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0196 del 14 de febrero de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y dos (32) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A** con Nit N° 890.900.290-0, a través del señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.517, en calidad de Suplente del Gerente, mediante el sistema de treinta y dos (32) individuos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-89325, 020-89326, 020-89327 y 020-89328, ubicados en la vereda Toldas del municipio de Guarne, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1	14.67	Tala
Cecropiaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	1	0.91	
Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de montaña	1	13.32	
Clusiaceae	<i>Clusia ducu</i>	Chagualo	1	0.54	
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	3	2.89	
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	3	13.28	
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6	70.66	
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	9	7.57	
Bignoniaceae	<i>Jacaranda mimosifolia</i>	Gualanday	1	2.54	
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	2	0.96	
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	1.66	

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/N.01

Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Poma rosa	2	0.69
Agavaceae	<i>Yucca elephantipes</i>	Yuca pie de elefante	1	0.06
<b>TOTAL</b>			<b>32</b>	<b>129.69</b>

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la Sociedad a través de su representante legal que sólo lo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A** a través del señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE**, en calidad de Suplente del Gerente, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello los interesados cuentan con las siguientes alternativas:

1) Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, para un total de **ciento tres (103 árboles)** (25 árboles x 3 y 7 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$15.595 x 103 árboles) = (\$1.606.285).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La sociedad en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la Sociedad a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado.
3. Comare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes, visitantes y/o transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los arboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas, ríos, quebradas, nacimientos o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivés: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la Sociedad a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL S.A** a través su representante legal del señor **MAURICIO JARAMILLO CROWE**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.318.06.29294**

*Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*

*Fecha: 12/03/2018*